

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 16 de agosto de 2019

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Demandante: ANA BERTILDA BEJARANO LINARES Y OTROS
Demandado: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- UNIVERSIDAD LIBRE – MUNICIPIO DE RESTREPO
Expediente No: 50001- 3333-005-2019-00295-00

Mediante memorial radicado el 14 de agosto de 2019, el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio Meta remitió ante este Despacho tutelas con radicado 2019-00075 y 2019-00076 y posteriormente el 15 de agosto de 2019 el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio remitió acción de tutela con radicado 2019-00296 de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1834 de 2015.

En razón de lo anterior, este Despacho procede estudiar si las acciones constitucionales remitidas cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015.

“Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación”

Ahora bien, una vez revisados los expedientes 2019-00075, 2019-00076 del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio y el 500013333006-2019-00296 del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio Meta, evidencia el Despacho que las tres acciones de tutela mencionadas y la presentada por la señora ANA BERTILDA BEJARANO LINARES persiguen la protección de los mismos derechos fundamentales es decir, al DEBIDO PROCESO y a la IGUALDAD presuntamente amenazados por la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE como consecuencia del proceso de selección No. 665 de 2018 “Convocatoria Territorial

Centro Oriente”, por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015, nos encontramos frente un grupo de acciones de tutelas masivas que cumplen con los requisitos establecidos en la norma para su acumulación.

Este Despacho dispone,

PRIMERO: ACUMÚLESE al presente expediente con radicado 500013333-005-2019-00295-00 las acciones de tutela presentadas por los señores GIOVANI NEIRA CASTELLANOS, NAYIBE SUAREZ FIERRO y GUSTAVO ROJAS GONZÁLEZ.

SEGUNDO: Córrase traslado de los escritos de tutela presentado por los señores GIOVANI NEIRA CASTELLANOS, NAYIBE SUAREZ FIERRO y GUSTAVO ROJAS GONZÁLEZ a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE y MUNICIPIO DE RESTREPO para que se pronuncien si lo consideran pertinente sobre los hechos particulares de estas demandas.

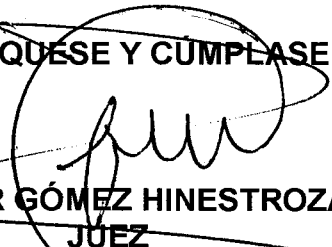
TERCERO: Vincúlese como terceros con interés a todos los inscritos al proceso de selección No. 665 de 2018 de la CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE.

Para su notificación se ORDENA a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes informe a todos los inscritos al proceso de selección No. 665 de 2018 de la CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE mediante publicación en la página web, aplicativo dispuesto para tales fines o correos electrónicos sobre la ADMISIÓN de la acción de tutela con este radicado interpuesta por los señores ANA BERTILDA BEJARANO LINARES, GIOVANI NEIRA CASTELLANOS, NAYIBE SUAREZ FIERRO y GUSTAVO ROJAS GONZÁLEZ a fin de que tengan conocimiento de la existencia de este mecanismo constitucional como terceros interesados. Para lo anterior, deben remitir copia de la acción de tutela, copia del auto admisorio y copia del presente auto.

CUARTO: Notifíquese a las partes la presente acumulación.

QUINTO: Por secretaría comunicar la presente decisión a OFICINA JUDICIAL para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ